



GACETA

ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL

SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN

(Secretaria: Dra. Cielo López Gutiérrez)

Proyectó y Elaboró: Sandra Milena Sotelo Tobar

Jefe de Información Contractual

Calle 20 No. 13-22 Piso Sexto Armenia Q.– Teléfono 7417700

e- mail: secretariajuridica@gobnacionquindio.gov.co

GACETA No. 135

Armenia, 23 de Diciembre de 2019

Página No. 01

CONTENIDO

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

Página No. 1

135. Resolución 10307 del 17 de Diciembre de 2019, "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA CANCELACIÓN DE UNA PERSONERÍA JURÍDICA"

Resolución 10307 del 17 de Diciembre de 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA CANCELACIÓN DE UNA PERSONERÍA JURÍDICA"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas en el artículo 1° del Decreto 1318, artículo 12° del Decreto reglamentario 427 de 1996, y

CONSIDERANDO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N° 10307 DE 17 de Diciembre de 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA CANCELACIÓN DE UNA PERSONERÍA JURÍDICA”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas en el artículo 1º del Decreto 1318 de 1988, artículo 12º del Decreto reglamentario 427 de 1996, y

CONSIDERANDO

- A. Que la Ley 22 de 1987, autorizó al Presidente de la República para delegar en los Gobernadores de los Departamentos y en el Alcalde Mayor del Distrito Especial de Bogotá, la función de Inspección y Vigilancia sobre las Instituciones de Utilidad Común.
- B. Que el artículo 1º del Decreto Nacional 1318 de 1988, señala; *“Deléguese en los Gobernadores de los Departamentos y en el Alcalde Mayor del Distrito Especial de Bogotá, la función de ejercer la inspección y vigilancia sobre las Instituciones de Utilidad Común, domiciliadas en el respectivo Departamento y en la ciudad de Bogotá, D.E. que no estén sometidas al control de otra entidad”.*
- C. Que el artículo 12º del Decreto 427 de 1996, prescribe **“Artículo 12º.-Vigilancia y control. Las personas jurídicas a que se refiere el presente Decreto continuarán sujetas a la inspección, vigilancia y control de las autoridades que venían cumpliendo tal función. *Parágrafo.- Para efectos de lo previsto en el presente artículo y en el artículo 18 de este Decreto, las personas jurídicas sin ánimo de lucro deberán presentar ante la autoridad que le compete la inspección, vigilancia y control, el certificado de registro respectivo expedido por la correspondiente Cámara de Comercio, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de la inscripción, más el término de la distancia cuando el domicilio de la persona jurídica sin ánimo de lucro que se registra es diferente al de la Cámara de Comercio que le corresponde. En el caso de reformas estatutarias además se allegará copia de los estatutos. Las entidades de vigilancia y control desarrollarán mecanismos para que las obligaciones se puedan cumplir por correo.*”**
- D. Que el artículo 91º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala; *“Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos: “*

“1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.”

RESOLUCIÓN N° 10307 DE 17 de Diciembre de 2019

2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.
3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.
4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.
5. Cuando pierdan vigencia."

- E. Que la **FUNDACIÓN DE EDUCACIÓN CONTINUADA FUNDECON**, se encuentra registrada en la base de datos de la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío, como entidad sin ánimo de lucro, la cual es un ente sujeto a la inspección, vigilancia y control por parte del Gobernador del Departamento del Quindío.
- F. Que el día 29 de noviembre de 2019, se radicó oficio Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío, por parte de la Fundadora señora **ANA MARIA BERNAL MEJIA** de la entidad **FUNDACIÓN DE EDUCACIÓN CONTINUADA FUNDECON**, en la cual se solicita la cancelación de dicha entidad, anexando como soportes de la solicitud; convocatoria de reunión, asistencia de socios, acta de terminación y liquidación de la fundación, fotocopias de las cédulas, declaración de renta del año 2018, copia de certificado de patrimonio en cero (\$0), con la respectiva copia de la Cedula de Ciudadanía, Tarjeta Profesional del Contador, Certificado de la Junta Central de Contadores.
- G. Que el Decreto Ley 1066 del 2015, en su artículo 2.2.1.3.3, respecto a la cancelación de personerías jurídicas de las asociaciones, corporaciones, fundaciones o instituciones de utilidad común, señala:

"ARTÍCULO 2.2.1.3.3. Cancelación de la personería jurídica. El Gobernador del Departamento podrá cancelar, de oficio o a petición de cualquier persona, la personería jurídica de las asociaciones o corporaciones y fundaciones o instituciones de utilidad común, o la inscripción de sus dignatarios, incluyendo la del representante legal, además de los casos previstos en la ley, cuando sus actividades se desvíen del objetivo de sus estatutos, o sean contrarias al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres.

La solicitud de cancelación de la personería jurídica se dirigirá al Gobernador acreditando la prueba de configuración de la causal invocada y formulando los hechos y los fundamentos legales. Con la firma de la solicitud se entenderá que la queja se presenta bajo la gravedad del juramento.

(Decreto 1529 de 1990, art. 7). (Negrilla y Subrayado fuera de texto)

- H. Que en armonía con lo antecedente, el código civil en su artículo 652, expresa:

"ARTICULO 652. Las fundaciones perecen por la destrucción de los bienes destinados a su manutención." (Negrilla y Subrayado fuera de texto).

- i. Que en los estatutos de la citada fundación, se establece en el artículo 4º, respecto a la terminación de la entidad, **"la fundación solo se terminara por la extinción total de su patrimonio, o por la imposibilidad de desarrollar su objeto social."** (Negrilla fuera de texto).

RESOLUCIÓN N° 10307 DE 17 de Diciembre de 2019

J. Que en virtud de lo antecedente, concurren los fundamentos fácticos y jurídicos que permiten ordenar la cancelación de la **FUNDACIÓN DE EDUCACIÓN CONTINUADA FUNDECON**, conforme se verá reflejada en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

Que por lo anterior, el Gobernador del Departamento del Quindío,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Ordenar la **CANCELACIÓN DE LA PERSONERIA JURIDICA**, de la entidad sin ánimo de lucro **FUNDACIÓN DE EDUCACIÓN CONTINUADA FUNDECON**, identificada, con número de NIT: 800232-163, de la base de datos del Departamento del Quindío.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar el envío del expediente de la **FUNDACIÓN DE EDUCACIÓN CONTINUADA FUNDECON**, al archivo central del Departamento del Quindío.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese la presente Resolución a la Representante Legal de la **FUNDACIÓN DE EDUCACIÓN CONTINUADA FUNDECON**, informando que contra la misma procede el recurso de reposición, de conformidad con lo señalado en el artículo 74 y ss, de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Se deben adherir y anular en el original de la presente Resolución, estampillas Prodesarrollo, Prohospital, Procultura.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

Dada en Armenia Quindío, a los diecisiete (17) días del mes de diciembre del dos mil diecinueve (2019).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS EDUARDO OSORIO BURITICÁ
Gobernador
Departamento del Quindío.

Elaboró: Juliana Andrea López Mejía - Abogada Contratista
Revisó: Dr. Víctor Alfonso Vélez Muñoz - Director Asuntos Jurídicos, Conceptos y Revisiones
Revisó: Dra. Cielo López Gutiérrez - Secretaria Jurídica y de Contratación

